

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Documento:</b>    | IO-2014-034  |
| <b>Denominación:</b> | Anteproyecto de Ley de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco. |

**Elaborado:**

Fdo.: J.I. Osaba Urrutia

Responsable de Proyectos

Fecha: 27-10-2014

**Aprobado:**

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e  
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 27-10-2014

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2014-034

**Página:** 2/6

**Propuesta:**

La Dirección de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, mediante transmisión telemática con entrada de 17 de octubre de 2014 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco (versión octubre 2014).

Este Anteproyecto de Ley tiene por Objeto:

- Establecer el Régimen Jurídico aplicable a los Puertos e Instalaciones Portuarias y Marítimas de competencia de la CAPV.
- Establecer los Regímenes de Planificación, Ordenación, Explotación, Construcción, Ampliación, Reforma y Mantenimiento de los Puertos, así como de Prestación de los Servicios Portuarios y el Acceso y Uso de los mismos.
- Regular la Gestión del Dominio Público Portuario competencia de la CAPV, estableciendo su Régimen de Uso.
- Crear KAIAK como Ente Público responsable de la Gestión de los Puertos de Euskadi y parte integrante de la Administración Portuaria de la CAPV.
- Regular el Régimen Económico-Financiero derivado de la utilización del Dominio Público Portuario y de la Prestación de Servicios Portuarios.
- Regular la Actividad de Transporte Marítimo de Viajeros y Viajeras, de Mercancías y Mixto de competencia de la CAPV.
- Establecer el Régimen Sancionador en el Dominio Público Portuario Autonómico, así como las Potestades de Vigilancia, Inspección y Control correspondientes a la Administración Portuaria de la CAPV.

Y consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 54 Artículos, que se engloban en 6 Capítulos (1.Disposiciones Generales-2.Planificación, Ordenación, Construcción y Mantenimiento de Puertos-3.Ente Público KAIAK-4.Régimen Jurídico de los Puertos de Euskadi-5.Registro de Empresas Operadoras del Transporte Marítimo-6.Régimen de Policía y Sancionador).
- Una Parte Final con 4 Disposiciones Adicionales, 5 Disposiciones Transitorias (en la Memoria Justificativa y en la Exposición de Motivos, se indica que son 4), 1 Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2014-034

Página: 3/6

**Valoración:**

Analizado el Anteproyecto de Ley motivo del presente Informe, procede señalar lo siguiente:

- A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos, resulta de interés mencionar:
- El Capítulo III, Artículos 19 a 26, relativo al Ente Público KAIAK, que se crea como Ente Público de Derecho Privado, con Personalidad Jurídica Propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, adscrito al Departamento competente en materia de Puertos y que, desde el punto de vista de su Organización, contará con una Dirección como Órgano de Gestión y con unos Puestos de Trabajo desempeñados por Personal Contratado y por Personal Funcionario de la Administración General del País Vasco.
  - La Disposición Adicional 2<sup>a</sup>, que señala que el Personal Laboral que preste servicios en la Administración General de la CAE o en Euskadiko Kirol Portua SA, que cumpla funciones que de acuerdo con la presente Ley sean asumidas por KAIAK, se integrará en dicho Ente y, de igual modo, para el Personal Funcionario que preste servicios en la Administración General de la CAE. Asimismo que, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, se aprobará la adecuación de las Estructuras Orgánicas de los Departamentos de la Administración General que sean convenientes para asignar a KAIAK los Medios Personales necesarios.

A este respecto, se considera que procede tener en cuenta y asegurar, previamente, el cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Administración Pública Vasca, aprobada por Consejo de Gobierno de 16.09.2014, y, más concretamente, de lo recogido en:

- Su Título II-De la Composición y Coherencia del Sector Público de la CAE.
  - o Capítulo Primero-Clasificación y Principios.
    - Artículo 33-Tipología, que contempla, entre otros, a los Entes Públicos de Derecho Privado.
    - Artículo 34-Principios Generales de Actuación como Sujetos Integrantes del Sector Público: de Servicio, de Legalidad y de Coherencia.
    - Artículo 35-Principios Aplicables para la Creación de Nuevas Entidades o Participación en Otras ya Existentes:

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-034

Página: 4/6

- 1.- Los sujetos integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi observarán los siguientes principios específicos:
  - a) De prevalencia de la unidad de la personalidad jurídica de la Administración, conforme al cual la constitución de entidades con personalidad jurídica propia sólo procederá cuando el interés general a satisfacer o el servicio a prestar no pueda lograrse desde los órganos y servicios administrativos de la Administración en sentido estricto.
  - b) De subsidiariedad, por el que la constitución de entidades que actúen sometidas al Derecho privado sólo puede llevarse a cabo cuando la iniciativa privada no garantice suficientemente el acceso a un servicio o prestación determinada.
- 2.- La Administración general y las entidades que integran el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi solamente constituirán nuevas entidades o participarán en otras ya existentes cuando el interés general no pueda satisfacerse eficaz y eficientemente a través de los recursos humanos, materiales y organizativos que en ese momento compongan el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 3.- La creación de entidades a las que se atribuya funciones desempeñadas hasta ese momento por otros órganos de la Administración o entidades del sector público preexistentes, implicará la necesaria reordenación de medios, reduciendo, suprimiendo o transfiriendo aquellos que venían implicados en las funciones o competencias concernidas.
- 4.- Las entidades de nueva constitución adoptarán la forma jurídica que resulte más adecuada a la actividad y funciones que justifiquen su existencia, conforme a los criterios regulados para cada una de ellas en esta Ley.

○ Capítulo Segundo-Régimen Jurídico y Constitución.

- Artículo 36-Procedimiento General para la Constitución de Entidades:
  - 1.- La constitución de entidades distintas de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi requerirá la aprobación de una ley del Parlamento Vasco o de un decreto del Gobierno Vasco conforme a lo establecido en los artículos siguientes para cada tipo de entidad, que será en cada caso promovido como de tramitación

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2014-034

Página: 5/6

*conjunta entre el departamento de la Administración general al que se prevea su adscripción y el departamento competente en materia de Hacienda.*

*2.- En el procedimiento de tramitación del proyecto de ley o de decreto será imprescindible acreditar:*

*a) La necesidad de constituir un nuevo ente para el cumplimiento de las finalidades públicas pretendidas.*

*b) La adecuación del nuevo ente desde la perspectiva de la organización institucional del conjunto del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, garantizando la inexistencia de reiteraciones orgánicas o funcionales así como, en su caso, la adopción de las medidas de reestructuración y extinción de entidades preexistentes.*

*c) La idoneidad de la forma de personificación jurídica elegida de entre la tipología establecida en esta ley, a la luz de las funciones o actividad que vaya a desarrollar la nueva entidad y, de conformidad con los criterios establecidos en esta ley para cada una de ellas.*

*d) El procedimiento y las técnicas de control que ejecutará la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre la nueva entidad.*

- Artículo 38-Entes Públicos de Derecho Privado.
- Artículo 39-Constitución de Entidades pertenecientes a la Administración Institucional.

B) En cuanto a Aspectos Procedimentales, resulta de interés mencionar:

- El Artículo 13.1, relativo a la Tramitación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.
- Los Artículos 14, 15 y 16, relativos a la Construcción, Ampliación, Reforma y Mantenimiento de Puertos.
- El Artículo 18, relativo a Autorizaciones de Dragado.
- El Artículo 21.e, relativo a Concesiones y Autorizaciones Administrativas por parte de KAIAK.
- El Artículo 21.h, relativo a Emisión de Informe de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico o Territorial que afecten a Zonas Portuarias, por parte de KAIAK.
- El Artículo 21.j, relativo a la Concesión de Subvenciones, por parte de KAIAK.

## INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-034

Página: 6/6

- Los Artículos 33, 34, 35, 36 y 37, relativos a Autorizaciones y Concesiones Demaniales, su Tramitación, su Extinción, su Revocación y su Caducidad.
- Los Artículos 38, 39 y 40, relativos a Actos de Disposición o de Gravamen de las Concesiones, Modificación y Revisión de las Concesiones y a Rescate de las Concesiones, respectivamente.
- El Artículo 41, relativo a Autorizaciones.
- El Artículo 42, relativo al Registro de Empresas Operadoras del Transporte Marítimo, a su Creación y a la Obligatoriedad de Inscripción en el mismo.

Por tanto, a la vista de lo mencionado en cuanto a Aspectos Procedimentales, y dado que no se hace alusión alguna en el texto del Anteproyecto de Ley que nos ocupa a la posibilidad de la Tramitación Electrónica de los distintos Procedimientos Administrativos que se recogen en el mismo, decir también que se considera obligatorio recordar la necesidad de que tal extremo sea tenido en cuenta en las posteriores Disposiciones de Desarrollo.

En consecuencia, en lo referente a Aspectos Procedimentales, decir que la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración facilitará el asesoramiento e información que el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial y el Ente KAIAK precisen para la regulación, la organización y la implementación de la Tramitación Electrónica de los Procedimientos mencionados en el Anteproyecto de Ley precitada (y que se expliciten con mayor detalle en la posterior Normativa de Desarrollo) y, asimismo, para la Reducción de Cargas Administrativas.

### **Conclusiones:**

Por tanto y de acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 18 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, éstas son las consideraciones que, desde el punto de vista del diseño organizativo y procedural, se formulan por parte de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración al Anteproyecto de Ley de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco (versión octubre 2014).